



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 28

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/06/2021

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2021 00080 00	Sin Tipo de Proceso	JAMES STEVE CANIZALES SERRANO	CORPORACION PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados AUTO VINCULA AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	03/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se requiere vincular a un tercero que puede tener interés en las resultas del proceso. Sírvase proveer

Bucaramanga, 03 de junio de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA VINCULACIÓN

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 680013333 015 2021 00080 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: JAMES STEVE CANIZALES SERRANO
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARQUE NACIONAL CHICAMOCHA

1. El ciudadano JAMES STEVE CANIZALEZ SERRANO interpuso medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos, en contra de la CORPORACIÓN PARQUE NACIONAL CHICAMOCHA a fin que diera cumplimiento del Artículo Primero, Inciso Segundo Del Decreto 2759 De 1997 y solicitando la siguiente pretensión: “retirar el busto que fue colocado en el parque nacional chicamocha en el año 2006 cuando fungió como gobernador el señor HUGO AGUILAR NARANJO, así mismo retirar la placa que fue colocada en el parque cerro del Santísimo en el año 2013 cuando fungió como gobernador el señor RICHARD AGUILAR VILLA toda vez que contiene nombres de funcionarios en ejercicio que participaron en la obra”
2. Teniendo en cuenta que las pretensiones del medio de control se dirigen en contra de bienes localizados en el Parque Nacional del Chicamocha y del Ecoparque Cerro del Santísimo, megaproyectos que fueron liderados por el Departamento de Santander, se hace necesario **VINCULAR** al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** al presente proceso como quiera que puede llegar a tener interés en las resultas del proceso.
3. Notifíquese personalmente este auto por el medio más expedito al señor representante legal del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. **NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. **INDIQUESE** al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** que cuenta con un término de **TRES (03) DÍAS** a partir del día siguiente a la notificación digital para contestar la demanda, solicitar o allegar pruebas.
6. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
7. En aplicación del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Así mismo, la radicación de los memoriales deberá realizarse a través

RADICADO: 680013333 015 2021 00080 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: JAMES STEVE CANIZALES SERRANO
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARQUE NACIONAL CHICAMOCHA

del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

8. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y firmado electrónicamente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 152

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 04 de junio de 2021